

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL -
DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ.**

Apartadó, 14 de agosto de 2026

Señora
ELOINA DEL CARMEN BERROCAL MADRID
Vereda San Rafael del Castillo – San Bernardo del Viento
Correo: emantonioberrocal1992@gmail.com
Córdoba

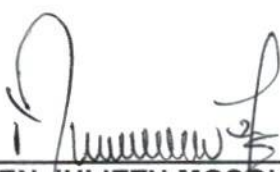
Asunto: Notificación por aviso informe administrativo por muerte No. 035-2026-DEURA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Coronel JOVANNI CEPEDA SANABRIA, Comandante Departamento de Policía Urabá, mediante decisión de fecha 15 de julio de 2026, que dispuso la calificación del informe administrativo por muerte No. 035-2026-DEURA, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en veintiséis (26) folios. Se le informa además, que contra dicha decisión puede presentar la solicitud de modificación del informe administrativo por muerte, ante el señor Director General de la Policía Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la notificación del respectivo informe administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 del 2000.

Se hace constar, que la copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Urabá, ubicada en el kilómetro 5 vía Apartadó – Carepa, corregimiento el Reposo.

Atentamente,



Capitán MARLEN JULIETH MOSQUERA MOSQUERA
Jefe Asuntos Jurídicos DEURA

Página 1 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE	
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICIA URABÁ

Apartadó, Antioquia, 15 JUL 2026

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 035-2026-DEURA

DATOS DEL FALLECIDO

GRADO: Patrullero

APELLIDOS Y NOMBRES: NAVARRO BERROCAL REMBERTO DE JESÚS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.070.822.789 expedida en San Bernardo del Viento

VISTOS

Al despacho del Departamento de Policía Urabá, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dio origen al informativo administrativo prestacional por muerte No. 035-2026-DEURA, del señor Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, (QEPD), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.070.822.789 expedida en San Bernardo del Viento, Córdoba, dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 68 del Decreto No. 1091 del 27/06/1995, en concordancia con el Decreto No. 4433 del 31/12/2004, "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" en su artículo 29, se procede a indicar las causas en que se produjo el fallecimiento del citado policial en atención a:

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicación oficial No. GS-2026-054723-DEURA, de fecha 30 de junio de 2026, suscrita por el señor Intendente **VICTOR ALFONSO NARANJO SERNA**, Comandante Subestación de Policía Nuevo Antioquia, quien informa al Comando del Departamento de Policía Urabá, la novedad presentada con el fallecimiento del señor Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, el día 19 de junio de 2026, en los siguientes términos:

"De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi coronel, la novedad ocurrida con el fallecimiento del señor Patrullero Navarro Berrocal Remberto De Jesús, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.822.789, quien laboraba en la Subestación de Policía Nuevo Antioquia y ostentaba el cargo de Centinela.

En ese orden de ideas, el funcionario se encontraba con una excusa total de 12 días, desde el 12/06/2026 hasta el 23/06/2026, debido algunos problemas de salud que venía presentado días anteriores; donde el día 19/06/2026, siendo las 19:23 horas se recibe una llamada telefónica del abonado celular 3168123297, el cual pertenecía al señor Patrullero Navarro Berrocal Remberto De Jesús, pero habla una ciudadana quien se identificó como Zuleyma Díaz, manifestando ser su compañera sentimental, informando que el funcionario se encontraban en la Clínica Panamericana de municipio de Apartadó - Antioquia y que había fallecido a causa de un paro cardiorrespiratorio, la ciudadana corta la llamada sin suministrar más datos y no vuelve a contestar más. SIC". (Cita textual sustraída de la comunicación oficial GS-2026-054723-DEURA).

RECAUDO PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. A folio 1/rv del C.O, obra auto ordenando apertura informe administrativo prestacional por muerte No. 035-2026-DEURA.

Página 2 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

2. A folio 2/rv del C.O, obra copia comunicación oficial **GS-2026-054723-DEURA**, mediante la cual se informa el fallecimiento del señor Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL** y se anexa lo siguiente:

- ✓ Copia del libro minuta de vigilancia de la Subestación de Policía Nuevo Antioquia, en la cual se relaciona al funcionario en la casilla No. 11 como lugar de facción "excusado" para segundo y tercer turno de vigilancia el 19/06/2026.
- ✓ Copia incapacidad médica laboral suscrita por la DIRECCIÓN DE SANIDAD – ESPRI COMANDO URABÁ, en la cual se relaciona al señor Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL** (QEPD), con 12 días de incapacidad total por enfermedad general, con diagnóstico "R060 DISNEA".

3. A folio 6/rv del C.O, obra copia comunicación oficial **GS-2026-054669-DEURA**, mediante la cual se solicita información al Grupo de Talento Humano DEURA, en atención a la novedad ocurrida con el fallecimiento del señor Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, (QEPD).

4. A folios 7 – 19/rv del C.O, obra copia comunicación oficial **GS-2026-056675-DEURA**, mediante la cual el Grupo de Talento Humano DEURA brinda respuesta a la información requerida del uniformado fallecido, anexando lo siguiente:

- ✓ Copia de cédula de ciudadanía a nombre de **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, identificado con el No. 1.070.822.789 expedida en San Bernardo del Viento, Córdoba.
- ✓ Copia resolución No. 01688 del 15/06/2022 "Por la cual se causa el nombramiento e ingreso al Escalafón del Nivel Ejecutivo en el grado de Patrullero, a un personal de estudiantes de la Dirección de Escuelas de la Policía Nacional, pertenecientes a la modalidad de Seguridad Ciudadana del Servicio de Policía", dentro de la cual en la parte resolutive se relaciona al señor **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, (QEPD).
- ✓ Obra copia acta de posesión en el grado de Patrullero firmada por el señor **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, (QEPD).
- ✓ Obra copia constancia del carnet No. 48251798 a nombre del señor **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, (QEPD).
- ✓ Copia del extracto de hoja de vida del señor Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, (QEPD), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.070.822.789 expedida en San Bernardo del Viento, Córdoba.
- ✓ Copia epicrisis No. 150812 suscrita por PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S. (Clínica Panamericana) del municipio de Apartadó, en donde se registra fecha de ingreso, fecha de egreso, motivo de consulta y causa del fallecimiento del señor Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, (QEPD).
- ✓ Copia del certificado defunción antecedente para registro civil No. 26067320155885, emitido en el municipio de Apartadó, Antioquia, con fecha de hechos el día 19/06/2026, firmado por el Médico JUAN FELIPE MORALES BUSTAMANTE con registro profesional No. 05-1997-06, fecha de expedición del certificado día 19/06/2026.
- ✓ Copia del registro civil de defunción No. 26067320155885 perteneciente al extinto Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, firmado por el notario cuarto del municipio de Montería, Córdoba.

Página 3 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE	
Versión: 0		

- ✓ Reporte de beneficiarios en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, informando que al extinto Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL** (QEPD), le figuraba como beneficiario a la señora **ELOINA DEL CARMEN BERROCAL MADRID** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.138.487 en calidad de MADRE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Antes de entrar a describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el deceso del señor Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, es preciso advertir que el compendio probatorio allegado regular y oportunamente a estas diligencias, valoradas bajo las reglas de la sana crítica, guardan plena autenticidad, toda vez que se cumple en el decreto y práctica las etapas de la actividad probatoria, observando las reglas del debido proceso y que los mismos fueron creados por funcionarios públicos en cumplimiento de sus funciones previstos de los requisitos de existencia y validez con lo cual adquieren valor y eficacia probatoria.

La elaboración del Informe Administrativo por el acaecimiento de un accidente mortal o lesivo para la integridad personal de los miembros de la Fuerza Pública, no requiere del agotamiento del rigorismo procesal que distingue la actuación policial en otro tipo de eventos, pues las normas que disciplinan la materia que ahora ocupan nuestra atención exigen para la elaboración del Informe Administrativo, que el Comandante Directo del mismo dé a conocer la novedad al funcionario con atribuciones para determinar las circunstancias en las cuales se registró la muerte.

De igual manera la competencia del Comando del Departamento de Policía Urabá, está demarcada por el factor subjetivo de acuerdo a la comunicación oficial No. **GS-2026-054723-DEURA**, de fecha 30 de junio de 2026, mediante la cual el Comandante de la Subestación de Policía Nuevo Antioquia, perteneciente a esta unidad policial informó la novedad presentada con el deceso del señor Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL** (QEPD), quien estaba adscrito a la unidad en mención con el cargo de centinela, el cual se encontraba con excusa total de 12 días, desde el 12/06/2026 hasta el 23/06/2026, debido a múltiples complicaciones de salud, donde el día 19 de junio de 2026 fallece en la Clínica Panamericana del municipio de Apartadó.

En este orden de ideas, una vez analizadas las pruebas documentales allegadas a la etapa de instrucción en el presente informe administrativo por muerte, queda claro para este despacho:

Que según información suministrada mediante comunicación oficial No. **GS-2026-056675-DEURA**, suscrito por el Grupo de Talento Humano DEURA, el extinto Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL**, (QEPD), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.070.822.789 expedida en San Bernardo del Viento, Córdoba, para la fecha de su fallecimiento era miembro activo de la Policía Nacional, ostentando el grado de Patrullero, adscrito a la Subestación de Policía Nuevo Antioquia, con el cargo de centinela.

El acervo documental allegado al expediente, permiten colegir que, al momento de su deceso el funcionario, no se encontraba en combate, ni en ejercicio de acciones en contra del enemigo, así como tampoco en actos del servicio o por causas inherentes del mismo; por tal motivo, se logra determinar que su deceso se produjo por causas que se describen a continuación;

Justificación Muerte:

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CODIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	CB17	OTROS TIPOS DE LINFOMAS DE HODGKIN CL7SICOS	
Ingreso/Relacionado	J960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	
Ingreso/Relacionado	J960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	
Ingreso/Relacionado	CB17	OTROS TIPOS DE LINFOMAS DE HODGKIN CL7SICOS	
Ingreso/Relacionado	CB17	OTROS TIPOS DE LINFOMAS DE HODGKIN CL7SICOS	
Egreso	J960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	
Egreso	J960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	
Egreso	J90X	DERRAME PLEURAL NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE	
Egreso	J90X	DERRAME PLEURAL NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE	
Egreso	J960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	
Egreso	J960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	
Egreso	J960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	
Egreso	J960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	

Ante las premisas antes mencionadas, se observó que el funcionario se encontraba fuera de servicio, pues del acervo probatorio, se encuentra copia de las minutas de servicio físicas de la Subestación de Policía Nuevo Antioquia, donde se verifica que el uniformado se encontraba excusado el día 19 de junio de 2026, como también incapacidad médica laboral suscrita por la DIRECCIÓN DE SANIDAD – ESPRI COMANDO URABÁ, en la cual se relaciona al señor Patrullero **REMBERTO DE JESÚS NAVARRO BERROCAL** (QEPD), con 12 días de incapacidad total por enfermedad general desde el 12/06/2026 hasta el 23/06/2026, con diagnóstico “R060 DISNEA”. Así mismo, copia epicrisis No. 150812 suscrita por PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S. (Clínica Panamericana) del municipio de Apartadó en donde se registra que el policial fallece a causa de “choque obstructivo – taponamiento cardiaco”.

Situación que se configura para el caso objeto de estudio. Entendiéndose entonces que nos encontramos ante una muerte en “**Simple Actividad**”, configurada en el artículo 68 del Decreto No. 1091 del 27/06/1995, en concordancia con el Decreto No. 4433 del 31/12/2004, “*Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública*” en su artículo 29, que a continuación se transcribe:

DECRETO 1091 DE 1995

POR EL CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES Y PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, CREADO MEDIANTE DECRETO 132 DE 1995.

CAPITULO IV.

De las prestaciones por muerte en actividad

Artículo 68. Muerte simplemente en actividad. A la muerte de un miembro del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en actividad, sus beneficiarios en el orden establecido en el artículo 76 de este decreto, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a) A que el Tesoro Público les pague una compensación equivalente a dos (2) años de la remuneración correspondiente, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 49 del presente Decreto;

b) Al pago de la cesantía causada en el año en que ocurrió la muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de este decreto;

c) Si el miembro del nivel ejecutivo hubiere cumplido doce (12) o más y hasta quince (15) años de servicio, tendrá derecho a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las partidas de que trata el artículo 49 de este Decreto y un cinco por ciento (5%) más por cada año que exceda de los quince (15) años, hasta completar un setenta y cinco por ciento (75%), llmite a partir del cual la pensión se liquidará en la misma forma de la asignación de retiro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de este Decreto.

Página 5 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE	
Versión: 0		

DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

TITULO III ASIGNACIÓN DE RETIRO Y PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CAPITULO III Pensión de sobrevivientes

ARTÍCULO 29. Muerte en simple actividad. A la muerte en simple actividad de un Oficial, Suboficial, Agente o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con un (1) año o más de haber ingresado al escalafón, por causas diferentes a las enumeradas en los artículos anteriores, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

Cuando el Oficial, Suboficial, Agente o miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, falleciere sin tener el tiempo requerido para la asignación de retiro, la pensión será liquidada en un porcentaje equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las partidas computables.

PARÁGRAFO 1°. A la muerte de un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, con un (1) año o más de haber ingresado al escalafón, por causas diferentes a las enumeradas en los artículos anteriores, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada y cubierta en la misma forma de la asignación de retiro de acuerdo con el grado y tiempo de servicio del causante.

Cuando el miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, falleciere sin tener derecho a asignación de retiro la pensión será liquidada en un porcentaje equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las partidas computables.

PARÁGRAFO 2°. La Dirección General de la Policía Nacional reconocerá de conformidad con lo dispuesto en este artículo, las pensiones establecidas en el artículo 6° de la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el suscrito Comandante del Departamento de Policía Urabá, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 del Decreto No. 1091 del 27/06/1995, en concordancia con el Decreto No. 4433 del 31/12/2004, "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" en su artículo 29, procede a emitir la siguiente:

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se produjo la muerte del señor Patrullero **REMBERTO DE JESUS NAVARRO BERROCAL**, (QEPD), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.070.822.789 expedida en San Bernardo del Viento, Córdoba, ocurrió según lo establecido en artículo 68 del Decreto No. 1091 del 27/06/1995, en concordancia con el Decreto No. 4433 del 31/12/2004, "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" en su artículo 29. **"MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente decisión a los beneficiarios que en derecho corresponda.

Página 6 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE	
Versión: 0		

ARTÍCULO TERCERO: Se le da a conocer a los beneficiarios que, a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cuentan con un término de tres (3) meses para solicitar la modificación de la calificación ante la Dirección General de la Policía Nacional, siempre y cuando se presente acervo probatorio que permitan considerar el cambio de calificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el informativo original al Área de Prestaciones Sociales de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para los correspondientes trámites a que haya lugar, dejando copia digital del mismo en la Oficina Jurídica del Departamento de Policía Urabá, como antecedente, conforme a lo dispuesto en la Directiva Administrativa Permanente No. 007 DIPON-SEGEN del 16/10/2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Coronel **JOVANNI CEPEDA SANABRIA**
Comandante de Departamento de Policía Urabá

Elaboró: APA17. Samay Xiomara Rodríguez Algarín AS JUR
Revisó: CT. Marlen Julieth Mosquera Mosquera AS JUR
Aprobó: TC. David Augusto Díaz Suárez SUBCO
Ubicación: E:\ASUNTOS JURIDICOS 2026\035\ PT (F) REMBERTO NAVARRO